

RESOLUCIÓN No

7-000092

(27 ABR. 2012)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA REVOCATORIA DIRECTA A UN ACTO ADMINISTRATIVO DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP, EMPAS S.A

EL GERENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A ESP, -EMPAS S.A-, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. El 27 de diciembre de 2011, mediante radicado 008194, se conoció en la empresa el contenido de la resolución SSP-20118400093125 DEL 16-12-2011, mediante la cual se revocó el acto administrativo 00007679 del 02 de septiembre de 2011, mediante la cual la empresa ordenó al usuario que efectúe la reposición de la acometida de alcantarillado del inmueble de la calle 35 # 29-35 del barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga.
2. Con miras a atender lo expuesto en el análisis del despacho de la anterior resolución, que dice: *“se observa en el expediente que la empresa no aportó prueba alguna de sus actuaciones como visita de revisión, acta de la misma con indicación de lo que se encontró en las conexiones y acometida del inmueble en cuestión, incluida las observaciones del usuario al respecto y su firma o no, como requisito de cumplimiento de las disposiciones legales...”*; se realizó nueva visita al predio en cuestión y se efectuó excavación en la zona verde de la peatonal y por debajo del sardinel de la vía vehicular, verificando en presencia de la señora María Esperanza Jaimes y el señor Benjamín Trillos, que la tubería se encuentra en material rígido (gres) con fisuras que no le permitían la conducción normal de las aguas servidas hacia el colector público, filtrándose por debajo de la carpeta asfáltica, lo que causó el hundimiento y la afectación presentada.

Se notificó al propietario del predio de la calle 35 # 29-35 del barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga y mediante oficio 00000189 del 11 de enero de

2012 se le requiere para la realización de la reposición de la acometida de alcantarillado, ya que por ley es a quien le corresponde el arreglo.

3. Con oficio 00000253 del 13 de enero de 2012, se informó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el cumplimiento a lo ordenado en la resolución SSPD 20118400093125 del 16-12-2011.
4. El 17 de enero de 2012, radicado al número 000244 se recibe Recurso de Reposición y en subsidio de apelación contra el oficio 0000189 del 11 de enero de 2012.
5. El 01 de febrero de 2012 con radicado 00000729 la empresa no repone la decisión tomada y ordena su traslado a la SSPD.
6. El 27-02-2012 con radicado 001201 la SSPD informa que no es el momento procesal para aportar pruebas pues ya fueron estudiadas y tenidas en cuenta las allegadas oportunamente y en segundo lugar la resolución 20118400093125 del 16-12-2011 se encuentra ejecutoriada y en firme, razón por la cual debe proceder a su cumplimiento.
7. Con oficio 0001803 del 08 de marzo de 2012, se solicitó a la SSPD la revocatoria de la resolución 20118400093125 del 16-12-2011, habida cuenta de no existir violación al debido proceso y derecho de defensa por parte de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander.

CONSIDERACIONES:

Antes de proceder a remitir el expediente en apelación a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se pudo advertir que existe un acto administrativo ejecutoriado y en firme al cual se le debe dar cumplimiento, de acuerdo a lo comunicado por la SSPD.

Es por ello, que el nuevo procedimiento adelantado por la empresa no tiene fundamento al existir una decisión de fondo que invalidó la decisión inicial; por ende pese a no existir una orden clara a la empresa producto de la revocatoria de su decisión, se procedió a dar trámite a la revocatoria directa ante la SSPD.

Así las cosas, se estará a la espera de la decisión que tome la SSPD en el caso que nos ocupa, dejando sin efecto los actos administrativos que se iniciaron para rehacer el procedimiento, de conformidad con las razones expuestas.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y sus decretos reglamentarios 302 de 2000 y 229 de 2002.

Art. 69 del código contencioso administrativo.

PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA DIRECTA:

Las causales de revocación y su procedencia, se encuentran consagradas en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, como son:

- “1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”*

Según el citado artículo 69 del C.C.A., se puede revocar un acto administrativo, cuando el mismo, está en desacuerdo con la Constitución y la Ley, como en el presente caso, habida cuenta de existir un procedimiento culminado con ejecutoria y firmeza de un acto administrativo proferido por la SSPD, dentro del cual en uso de las facultades que consagra la ley se procedió a solicitar la revocatoria directa el cual se encuentra en trámite.

La revocatoria directa procede también de oficio, lo es cuando el funcionario que expidió el acto o su superior inmediato, por iniciativa propia y ante la evidencia de la ocurrencia de cualquiera de las causales indicadas., opta por aplicarlas.

Por ello ha dicho la doctrina que esta figura constituye “una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de ‘cosa decidida’ de que ellos están investidos” (Libardo Rodríguez Rodríguez, *Derecho Administrativo General y Colombiano*, Bogotá, Edit. Temis, 2001, pág. 242).

La institución de la revocación directa no es una instancia más y menos la oportunidad para hacer un nuevo debate probatorio, bajo la diferencia de perspectiva en que se mira la apreciación de la prueba, lo contrario sería convertir el recurso extraordinario en una instancia revisora de la actividad de evaluación probatoria del juez natural de instancia.

En mérito de lo expuesto, la **EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A E.S.P. – EMPAS S.A**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto la actuación administrativa adelantada con motivo de la nueva visita llevada a cabo al predio de propiedad de la señora MARIA ESPERANZA JAIMES SALAMANCA ubicado en la calle 35 # 29-35 del barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Rechazar de plano los recursos de reposición y en subsidio de apelación presentado contra la decisión de la empresa con radicado 000244 del 17 de enero de 2012, como consecuencia de la pérdida de efectos del trámite administrativo iniciado por la EMPAS S.A. el 11 de enero de 2012, radicado 00189.

ARTÍCULO TERCERO: Estarse a lo resuelto por la SSPD en relación con la solicitud de revocatoria directa de la resolución 20118400093125 del 16-12-2011, promovida por la EMPAS S.A. en contra de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese a la señora **María Esperanza Jaimes de Salamanca** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.799.210 de Bucaramanga, residente y propietaria del inmueble ubicado en la calle 35 # 29-35 del Barrio Mejoras Públicas de Bucaramanga, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación, según lo establecido en el Decreto 01 de 1984, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno, y hágasele entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO CUARTO: Si no pudiere hacerse la notificación personal en el término señalado, se hará por edicto en la forma y por el lapso estipulado en el Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente resolución, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

27 ABR. 2012



MARTÍN CAMILO CARVAJAL CÁMARO

Gerente General

Proyectó: CLAUDIA ARCINIEGAS M.
Elaboró: MIRIAM RUEDA R.
Revisó: LUIS ALFONSO JAIMES C.